

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2017-01373-00**

Atendiendo que la parte demandante manifiesta inconformidad con la designación de otra curadora, con la excusa arrimada por la nombrada, bajo la tesis de que la causal admitida no está contemplada dentro de la norma como justificación, tomando su censura como recurso de reposición a términos del párrafo del artículo 318 del C.G.P., SE CONSIDERA,

Si bien la intención del Despacho era impedir la paralización del proceso y celebrar la audiencia proyectada para el 20 de octubre del año que avanza, reprogramada por razones ajenas al Juzgado, la disculpa de la abogada elegida en auto calendado 17 de agosto no encuentra respaldo en el artículo 48 numeral 7°, razón por la cual su declinación dará lugar a la compulsión de copias ante la autoridad competente.

No ocurre lo mismo con el nombramiento de otra auxiliar de la justicia, pues no es dable esperar indefinidamente a que una curadora acepte, imposibilitando el avance normal del sumario, ni obligar a que se posesione, evento ante los cuales el nombramiento de la abogada Robayo Mendoza se mantendrá sin alteración, al ceñirse la actuación al ordenamiento procesal civil.

Por Secretaría deberá comunicarse este auto a la profesional Alexandra Robayo Mendoza (PDF 017) para que se notifique del proceso y asista el día de la diligencia, so pena de compulsar copias a efectos de las sanciones disciplinarias del caso, deviniendo suficientes los anteriores argumentos para modificar parcialmente la decisión recurrida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

1. REPONER para revocar el inciso 5° del auto adiado 19 de septiembre de 2022, dejando en consecuencia sin efecto la justificación aceptada a la abogada Aura Steffi Heredia Ortiz.

2. Compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial para que investigue la actuación de la abogada Aura Steffi Heredia Ortiz, al rechazarse su excusa adosada el 31 de agosto de 2022, en tanto no está prevista en la normativa como justificativa de no aceptar el encargo.

Por Secretaría remítase copia de los PDF 007, 008, 009, 010, 014, 014.1, 017, 018 y de este auto.

3. Mantener incólume en lo demás el proveído adiado 19 de septiembre de 2022.

4. Comuníquese por cualquier medio expedito el nombramiento efectuado en auto del 19 de septiembre, para que la curadora proceda conforme se dispuso en la parte motiva dentro de los 3 días siguientes al recibo.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ El anterior auto se notificó por anotación en estado No. <u>94</u> Hoy <u>17</u> de octubre de 2022 La Secretaria, Cecilia Andrea Aljure Mahecha

AAA

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8ab2157e3178d697113f0b0598b9689ec95e1e1163483e3cd196137b45a6a7**
Documento generado en 14/10/2022 12:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>